OF. ORD. D.E.: (Nº digital en costado inferior izquierdo)

ANT.1: Resolución Exenta N°202299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que da inicio al procedimiento de revisión que indica.

ANT.2: Carta N°202599103225 de fecha 23 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que solicita información

ANT.3: Carta S/N° de fecha 29 de septiembre de 2025, de la Sra. Giannina Álvarez Ariete, representante legal de Interchile S.A.

MAT.: Solicita informe que indica

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, hacemos presente que en virtud de los documentos señalados en los ANT. 1, 2 y 3 del presente Oficio, de acuerdo al procedimiento de revisión en conformidad al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en relación a la Resolución Exenta N°1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA (en adelante, "RCA N°1608/2015"), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA"), del Proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante, el "Proyecto"), de Interchile S.A. (en adelante, el "titular"), a solicitud del titular.

Documento Digital N°: 202599102866 – Fecha: 01/10/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/84E235A7-FEF7-4F2A-8796-82EACCA22FD8

A modo de contexto, se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente, formuló cargos y sancionó al titular en el marco del procedimiento sancionatorio Rol N° D-096-2018, estableciendo en particular las siguientes infracciones[1]:

- Infracción N°1, correspondiente al "*incumplimiento de los compromisos de monitoreo en materia de ruidos, lo que constata en: a) Realización parcial de los monitoreos comprometidos para la etapa de construcción, según se detalla en los considerandos 61°, 62° y 63° de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-096-2018; y b) Realización inadecuada de los monitoreos comprometidos para el primer año de la etapa de operación toda vez que 188 de las 318 mediciones de ruido realizadas se han hecho en condiciones que no permiten asegurar la existencia del efecto corona, según se detalla en la Tabla 5 de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-096-2018*" (énfasis añadido), sancionada con multas de 730 UTA.
- Infracción N°2, correspondiente a la "*Superación de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida para Zona Rural en horario diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, según se especifica en la tabla 6 de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-096-2018*" (énfasis añadido), sancionada con multas de 1.700 UTA.

Posteriormente, el titular recurrió de reclamación la resolución sancionatoria, Resolución Exenta N°1820, de 17 de agosto de 2021 de la SMA, ante el Primer Tribunal Ambiental, quien con fecha 6 de mayo de 2022, resolvió el recurso de reclamación bajo el Rol R-49-2021[2][3]. En este sentido, el Tribunal acogió la reclamación interpuesta por el titular en contra de la resolución sancionatoria, respecto a la sanción y las medidas urgentes y transitorias, estableciendo en lo pertinente, las medidas cautelares destinadas a hacerse cargo del efecto corona y el potencial ruido audible, ordenando entre otros, la revisión de la RCA N°1608/2015.

En definitiva, la solicitud fue ingresada por el titular, en cumplimiento de la sentencia, ante esta Dirección Ejecutiva, iniciándose el procedimiento mediante la Resolución Exenta N°202299101971, del 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA[4].

Luego, bajo el ORD N°2023991019185, de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 03 de febrero del 2023 se solicitó a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Subsecretaría del Medio Ambiente emitir pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias, en un plazo de 10 días hábiles en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.880, con el objeto de esclarecer si se ha verificado una variación sustantiva sobre la variable ambiental ruido en relación a lo evaluado; y si las medidas correctivas propuestas por el titular son adecuadas para hacerse cargo de esta eventual variación sustantiva.

Mediante la Carta N°202599103225 de fecha 23 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se solicitó información a Interchile S.A. la cual fue respondida en la Carta S/N° de fecha 29 de septiembre de 2025, presentada por la Sra. Giannina Álvarez Ariete, representante legal de Interchile S.A.

---

[1] Res. Ex. N° 1820, de 17 de agosto de 2021, de la SMA.
[2] Disponible en: https://causas.1ta.cl/causes/199/expedient/7088/books/143/?attachmentId=11926
[3] Actualmente se encuentra pendiente el recurso de casación ante la Corte Suprema, bajo el Rol Civil/19623-2022, caratulados "Interchile S.A./Superintendencia del Medio Ambiente".
[4] Expediente disponible en: https://sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-plan-de-expansion-chile-lt-2x500-kv-cardones-polpaico

En atención a lo anterior y en virtud del artículo 37 de la Ley N°19.880 que dispone, "*Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalan las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamento, en su caso, la conveniencia de requerirlos*", se solicita a Ud. emitir pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias, en un plazo de 10 días hábiles en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.880, con el objeto de informar si Interchile S.A. da respuesta a las consultas efectuadas que tienen como fin esclarecer si se ha verificado una variación sustantiva sobre la variable ambiental ruido en relación a lo evaluado; y si las medidas correctivas propuestas por el titular son adecuadas para hacerse cargo de esta eventual variación sustantiva.

Ante cualquier consulta, puede comunicarse con Veronica Betanzo Henriquez, dirección de correo electrónico veronica.betanzo@sea.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/CPD/MCM/TDV/MGL/VBH

Distribución:
- Subsecretaría de Salud, oficinadepartesnc@minsal.cl
- Subsecretaría de Medio Ambiente, oficinadepartes@mma.gob.cl

Adjuntos:
- Carta S/N° de fecha 29 de septiembre de 2025, de la Sra. Giannina Álvarez Ariete, representante legal de Interchile S.A. y sus Anexos del 1 al 12

Firmado por: Juan Cristóbal Moscoso Farias
Fecha: 01/10/2025 11:54:05 CLST

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 01/10/2025 21:29:07 CLST